

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 138.

Martes 27 de Febrero.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte. —Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 128.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 20 del actual la Real orden siguiente:

«Las malas condiciones de higiene en que se hallan muchos cementerios de España, ha dado en mas de una ocasion motivo á sucesos deplorables que al Gobierno importa evitar, y hoy mismo están siendo causa de quejas mas ó menos justificadas, que obligan á este Ministerio á fijar con preferencia su atencion en asunto tan importante y que tan íntima relacion tiene con una de las primeras necesidades públicas; la de mejorar las condiciones morales y materiales de los pueblos, que es la constante aspiracion de la higiene.

Es pues necesario conocer con exac-

titud el estado de los establecimientos de esta índole, existentes en todos los pueblos de la nacion, á fin de que las disposiciones de salubridad y salvacion general que sea preciso dictar, estén basadas en el riguroso conocimiento de sus condiciones higiénicas. Es indispensable saber su extension superficial, la naturaleza del terreno en que están emplazados y la profundidad ordinaria de las sepulturas para tener una nocion, siquiera sea aproximada, de la mayor ó menor susceptibilidad de saponificarse con motivo de los enterramientos que se verifiquen en épocas normales, y de que puedan ó no tener lugar los fenómenos de descomposicion cadavérica sin que sufra la salud del vecindario; urge inquirir, sobre todo, como dato de la mayor importancia, la direccion subterránea de las aguas potables que sirvan para el abastecimiento de la poblacion, con objeto de conocer si estas, pasando antes de llegar al punto de su alumbramiento, por el terreno que ocupa el cementerio, pueden ó no arrastrar sustancias dañinas para la salud de los habitantes; es preciso averiguar si los referidos establecimientos pertenecen á la jurisdiccion civil, á la eclesiástica ó á congregaciones ó empresas particulares y si la religion á que están destinados es la católica, apostólica romana, la evangélica ú otra, para poder dirimir con mayor garantia de acierto varias cuestiones que suelen presentarse á la resolucion del Gobierno, y en fin, se necesita tener idea exacta de la situacion del cementerio, de su altitud sobre el nivel de la poblacion y de todas las demas condiciones que se detallan en el adjunto modelo de estado, el cual habrá de llenarse mediante el auxilio eficaz

y el detenido estudio del cuerpo facultativo municipal.

Ya en diferentes épocas se han adoptado disposiciones encaminadas á adquirir algunos de estos datos, mereciendo citarse, entre ellas, la circular de 31 de Enero de 1859 y la Real orden de 8 de Mayo de 1868; pero como no hayan producido unas y otras el fin á que iban dirigidas y sea este servicio de suma importancia para la administracion pública; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad se forme una estadística comprensiva de las condiciones higiénicas que tengan todos los cementerios de España.

2.º Que con objeto de reunir los datos que para ello son precisos, se sirva V. S. ordenar á los Alcaldes de esa provincia que, antes del dia 28 del próximo mes de Marzo remitan á ese Gobierno civil un estado como el modelo adjunto, en el que consten con la mayor exactitud los datos que en él se indican

3.º Que para dar el debido cumplimiento á este servicio, los Alcaldes reclamen el auxilio del Médico y Farmacéutico titulares, así como del Ingeniero ó Arquitecto municipales, si los hubiere, ó en caso contrario, de persona perita en estas materias, cuyos funcionarios suministrarán los datos científicos que se relacionan con sus profesiones ó con sus estudios especiales.

4.º Que de la falta de cumplimiento de cuanto en esta circular se dispone, exija V. S. á los referidos funcionarios la responsabilidad en que incurran con arreglo á los artículos 180, 182, 183 y 184 de la ley municipal, si se tratase de los Alcaldes, ó al

382 de Código penal, si la falta fuere cometida por los demás citados en la regla anterior.

5.º Que ordene V. S. la insercion de la citada circular en el Boletín oficial de la provincia, y

6.º Que luego que sean recibidos en ese Gobierno civil los estados á que se hace referencia, disponga V. S. que en esas oficinas se haga una copia de cada uno de ellos; remitiéndolas á la referida Direccion general, antes del 10 de Abril y cuidando de que en cuanto á la forma, sean iguales al modelo que se acompaña, con objeto de que resulte en este servicio perfecta uniformidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento.»

Lo que he acordado publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, llamando su atencion acerca de la importancia del servicio á que se refiere la preinserta Real orden, y recomendándoles muy eficazmente que remitan á este Gobierno de provincia, dentro del plazo que se señala un estado ajustado exactamente al modelo que á continuacion de esta circular se publica.

Llamo tambien la atencion de los Sres. Alcaldes acerca de la disposicion 3.ª de esta Real orden, con arreglo á la cual deben reclamar los auxilios del personal facultativo, para que los datos que faciliten, reúnan todas las garantías de exactitud.

Cáceres 24 de Febrero de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

(Véase á la vuelta el estado á que se refiere la anterior circular.)

ESTADO comprensivo de las condiciones higiénicas que tienen todos los cementerios enclavados en este término municipal,

PUEBLO Ó PARROQUIA.	CARACTER de la agrupación ó distribucion urbana. (1)	Número de habitan- tes en el quinquenio de 1.º de Enero de 1878 á igual fecha de 1885.	Número de defuncio- nes en el mismo quin- quenio.	Proporcion por 1.000 de defunciones que corres- ponde al nú- mero de ha- bitantes en el referido quinquenio.	Número de cementerios	NOMBRE porque es conoci- do el cemen- terio.	JURISDICCION á que pertenece. (2)	RELIGION á que está desti- nada.	Número de fallecidos que han sido inhumados en cada cemen- terio durante el citado quin- quenio.		Extension superficial del cementerio.		Número de nichos que contiene.....	Número de panteones...	Número de sepulturas.
									Metros.	Centrs	Metros.	Centrs			
<i>Trochillo</i>	<i>desem- peñada</i>	<i>7085</i>	<i>1064</i>	<i>6,68</i>	<i>1</i>	<i>San Juan civil</i>	<i>civil</i>	<i>católica</i>	<i>700</i>	<i>7500</i>	<i>"</i>	<i>260</i>	<i>2</i>	<i>646</i>	
<i>Arzobispo</i>	<i>nada</i>				<i>1</i>	<i>San José</i>	<i>id.</i>	<i>id.</i>	<i>364</i>	<i>6000</i>	<i>"</i>	<i>46</i>	<i>"</i>	<i>80</i>	

Año de 1885. Martes 27 de Febrero. Número 158.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem.
Francos de porte.—Número suelta, un real.

ARTICULO DE OFICIO.

PREMIER SECRETARIO DEL GOBIERNO DE MINISTROS.

22. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenas Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa, continuada en las Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Carlota.

De igual beneficio disfrutan sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Carlota.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 138.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunicó con fecha 20 del actual la Real orden siguiente:

«Las malas condiciones de higiene en que se hallan algunos cementerios de España han dado en mas de una ocasion motivo á sucesos de epidemias y hoy mismo están siendo causa de graves ó menos justiciables, que obli- gan á este Ministerio á fijar con pre- sencia su atencion en asunto tan importante y que tan íntima necesi- tado con una de las primeras necesi- dades públicas; la de mejorar las con- diciones morales y materiales de los cementerios, que es la constante aspiracion de la higiene.»

Las puestas necesarias con exa- ción de la higiene.

titad el estado de los establecimien- tos de esta índole, existentes en todos los puntos de la nacion, á fin de que las disposiciones de salubridad y sal- vacion general que sea preciso dictar, estén basadas en el riguroso conoci- miento de sus condiciones higiénicas. Es indispensable saber su extension superficial, la naturaleza del terreno en que están emplazados y la profun- didad ordinaria de las sepulturas para tener una nocion alguna sea apro- ximada de la mayor ó menor sa- lubridad de las condiciones de salu- vo de los enterramientos que se ve- rifican en épocas normales, y de que pueden ó no tener lugar los fenóme- nos de descomposicion cadavérica sin que sufra la salud del vecindario; urge adquirir sobre todo, como dato de la mayor importancia, la direccion superficial de las aguas potables que sirven para el abastecimiento de la poblacion con objeto de conocer si estas, pasando antes de llegar al punto de su abastecimiento, por el terreno que ocupa el cementerio, pueden ó no atravesar sus aguas á las aguas potables.

3.º Que para dar el debido cum- plimiento á este servicio, los Alcaldes reclamen el auxilio del Médico y farmacéutico titulares, así como del Inspector ó Arquitecto municipales, si los hubiere, ó en caso contrario, la persona perita en estas materias, cuyos funcionarios administrarán los datos científicos que se relacionan con sus profesiones ó con sus ciencias especiales.

4.º Que de la falta de cumplimiento de lo que en esta circular se dis- pone, exija V. S. á los referidos fun- cionarios la responsabilidad en que incurran.

5.º Que para dar el debido cum- plimiento á este servicio, los Alcaldes reclamen el auxilio del Médico y farmacéutico titulares, así como del Inspector ó Arquitecto municipales, si los hubiere, ó en caso contrario, la persona perita en estas materias, cuyos funcionarios administrarán los datos científicos que se relacionan con sus profesiones ó con sus ciencias especiales.

6.º Que de la falta de cumplimiento de lo que en esta circular se dis- pone, exija V. S. á los referidos fun- cionarios la responsabilidad en que incurran.

7.º Que para dar el debido cum- plimiento á este servicio, los Alcaldes reclamen el auxilio del Médico y farmacéutico titulares, así como del Inspector ó Arquitecto municipales, si los hubiere, ó en caso contrario, la persona perita en estas materias, cuyos funcionarios administrarán los datos científicos que se relacionan con sus profesiones ó con sus ciencias especiales.

8.º Que para dar el debido cum- plimiento á este servicio, los Alcaldes reclamen el auxilio del Médico y farmacéutico titulares, así como del Inspector ó Arquitecto municipales, si los hubiere, ó en caso contrario, la persona perita en estas materias, cuyos funcionarios administrarán los datos científicos que se relacionan con sus profesiones ó con sus ciencias especiales.

9.º Que para dar el debido cum- plimiento á este servicio, los Alcaldes reclamen el auxilio del Médico y farmacéutico titulares, así como del Inspector ó Arquitecto municipales, si los hubiere, ó en caso contrario, la persona perita en estas materias, cuyos funcionarios administrarán los datos científicos que se relacionan con sus profesiones ó con sus ciencias especiales.

10.º Que para dar el debido cum- plimiento á este servicio, los Alcaldes reclamen el auxilio del Médico y farmacéutico titulares, así como del Inspector ó Arquitecto municipales, si los hubiere, ó en caso contrario, la persona perita en estas materias, cuyos funcionarios administrarán los datos científicos que se relacionan con sus profesiones ó con sus ciencias especiales.

NOTAS.

(1) Se consignará si la poblacion está *apiñada*, *diseminada*, ó en forma de *aldea*, *caserios*, *quintas*, etc.

(2) Si pertenece á la *civil*, á la *eclesiástica*, ó á alguna *congregacion* ó *empresa* particular, expresando en este caso el nombre de la misma.

Ayuntamiento de *Viguillo*

formado á tenor de lo dispuesto en la Real orden Circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 20 de Febrero de 1883.

Profundidad ordinaria de éstas.	DEPENDENCIAS que contiene el cementerio.	EDIFICIOS que están próximos al camposanto.	Distancia que los separa del cementerio		Naturaleza geológica del terreno.	DISTANCIA DEL CEMENTERIO.		DIRECCION subterránea de las aguas potables de la poblacion respecto á la situacion del cementerio.	SITUACION DEL CEMENTERIO		Altitud del cementerio sobre el nivel medio del centro de la poblacion	OBSERVACIONES
			Metros.	Centros		Metros.	Centros		Metros.	Centros		
1 "	<i>Opario</i>	<i>ninguno</i>	11 "	11 "	<i>arenisco</i>	11 "	11 "	<i>contraria</i>	<i>fuerza</i>	<i>Contraria</i>	65 "	<i>Viguillo</i>
1 "	<i>id.</i>	<i>id.</i>	11 "	11 "	<i>co.</i>	564 "	540 "				18 "	<i>campesino</i>
												<i>La ciudad</i>
												<i>dicha, top.</i>
												<i>avilés</i>
												<i>d pago de</i>
												<i>Jo. Clement.</i>

El Alcalde,

(3) Hace referencia al *osario*, á la *capilla*, al *depósito de cadáveres*, á la *sala de autopsias* y la *habitacion para el vigilante*.
 (4) Si es *calcáreo*, *arenisco*, *silíceo*, *arcilloso*, *turboso*, etc.
 (5) Averiguada la altura de la poblacion y la del cementerio sobre el nivel del mar, la diferencia entre una y otra nos dará el resultado que se desea; consignándose esta cifra precedida de los signos + ó - segun que el cementerio esté á mayor ó menor altura de la poblacion.

Montes.

El dia 29 de Marzo próximo a las doce de su mañana, tendrá lugar una tercera subasta para el aprovechamiento de 7500 encinas marcadas de la dehesa Carrascal, de Valencia de Alcántara, bajo el tipo de 750 pesetas cada uno de los siete lotes que se consignan en el estado que se encuentra unido a su expediente y demás condiciones del pliego que al mismo se acompaña, estando este último de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil donde se celebrará la subasta simultánea el referido dia y hora señalada.

Cáceres 23 de Febrero de 1883
JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Circular núm. 34.

Contribucion industrial.

Por Real orden de 29 de Diciembre último, que traslada á esta Delegación la Direccion general de Contribuciones, se dispone que á la Tarifa segunda de las adjuntas al Reglamento de 13 de Julio de 1882, se adicione el epígrafe siguiente. «Corredores que se dedican á pesar y medir toda clase de granos y líquidos pagarán 100 pesetas.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades encargadas de formar las matrículas y de los industriales á quienes pueda interesar.

Cáceres 23 de Febrero de 1883.—
El Delegado interino, Luis M. Moreno.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Primera enseñanza.

Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren pueden solicitar su traslacion por concurso á las siguientes:

PROVINCIA DE AVILA.

De niños.

La elemental completa de Navas del Marqués, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones.

Idem id. de Santa María del Berrocal, con 825 id., id. id.

Incompletas.

La del Oso, con 500 pesetas, casa y retribuciones.

Mesegar de Corneja, con 375 idem idem id.

Canales, Castilblanco, Muñochas, Aldealabad del Miron, Riocabado, Muñomer del Peco y Sanchicorto, cada una con 250 id., id. id.

Completa de niñas.

Diego-Alvaro, con 416.50 pesetas, casa y retribuciones.

Incompletas.

Balbarda, Hoyos del Espino, Miron y Aliseda, cada una con 275 pesetas, casa y retribuciones.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Completas de niños.

Mohedas, Herguijuela y Robledollano, cada una con 625 pesetas, casa y retribuciones.

Plazas auxiliares.

La de la superior de Plasencia, con 730 pesetas.

Idem id. de Peraleda de la Mata, con 547 id.

Sustitucion.

La de la de Pasaron, con 825 pesetas.

Completas de niñas.

Trujillo (para Huertas de Animas), con 733.50 pesetas, casa y retribuciones.

Miravel, con 416.75 id., id. id.

Incompleta.

Belvís de Monroy, con 350 pesetas, casa y retribuciones.

De ambos sexos

Pesga, con 617 pesetas, casa y retribuciones.

Casas del Puerto, con 511.25 idem, idem id.

Millanes, con 315 id., id. id.

Valdastillas, con 300 id, id id.

Idem para Rebollar, Estorninos y Villar del Pedroso para Navaentresierra, cada una con 250 id, id. id.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Completas de niños.

Mancera de Abajo y Valdelacasa, cada una con 625 pesetas, casa y retribuciones.

Idem de niñas.

Cerro (el), Casas del Conde, Saheñices el Chico y Cantagallo, cada una con 416.50 pesetas, casa y retribuciones.

Incompletas de ambos sexos.

Mata de Armuña, con 500 pesetas, casa y retribuciones.

Pelayos y Poveda de las Cintas, cada una con 370 id., id. id.

Maya (la) y Castellanos de Villiquera, cada una con 310 id., id. id.

Guadapero, Molinillo, Santa Marta

y Madroñal, cada una con 250 idem, idem id.

Sustitucion de niñas.

La de Candelario, con 275 pesetas

PROVINCIA DE ZAMORA.

La completa de niñas del Cubo del Vino, con 416.66 pesetas, casa y retribuciones.

Incompletas de ambos sexos.

Pozuelo de Tábara y Villa de Terra, cada una con 375 pesetas, casa y retribuciones.

De temporada.

Linarejos, con 100 pesetas, casa y retribuciones.

Rionor de Castilla, con 75 idem, id. id.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante acompañadas de la hoja de méritos y servicios extendida segun previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de treinta dias contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el Boletín oficial.

OTRO.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso ordinario las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE AVILA.

Completa de niños.

Candeleda, con 825 pesetas, casa y retribuciones.

Sustitucion.

La de la Aldehuela, con 312.50 pesetas.

La plaza de Auxiliar del Barco, con 500 pesetas.

Incompletas.

Parra (la) con 500 pesetas, casa y retribuciones.

Salvadios, con 375 idem, id. id.

Cillan, Ajo, San Lorenzo y Navasequilla, cada una con 250 idem, id. id.

Muñoyerro, con 200 idem, id. id. Chaherrero, con 125 idem, id. id.

Completa de niñas.

Piguerinos, y Aldeanueva de Santa Cruz, cada una con 416.50 pesetas, casa y retribuciones.

Las incompletas de Martinez y Nava de Arévalo, cada una con 275 idem, id. id.

PROVINCIA DE CÁCERES.

La elemental completa de niñas de Fresnedoso, con 416.75 pesetas, casa y retribuciones

La plaza de Auxiliar de la de Zorita, con 365 pesetas.

Completa de niños.

Villas-Buenas, con 625 pesetas, casa y retribuciones.

Incompletas.

Higuera de Albalat, con 526.25 pesetas, casa y retribuciones.

La plaza de Auxiliar de Mata de Alcántara, con 137.50 idem, id. id.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Completa de niños.

Garcibuey, con 625 pesetas, casa y retribuciones.

Idem de niñas.

Villasrubias, S. Martin del Castañar y Bermellar, cada una 416.50 pesetas, id. id.

La incompleta de ambos sexos de Machacon, con 400 idem, id. id.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las completas de niños de Fuentes de Ropel y Sanzoles, cada una con 825 pesetas, casa y retribuciones.

Id id. de Casaseca de Campean y Hermisende, cada una con 625 idem, id. id.

Id. id. de de niñas de Ferreras de Abajo, Codesal, Peque, Cernadilla, Porto y Moralina, cada una con 416.66 idem, id. id.

Incompletas de ambos sexos.

Grisuela, Sejas de Sanabria y Pedralva, cada una con 375 pesetas, casa y retribuciones

Bercianos de Aliste, con 500 idem, id. id.

Manzanal de Arriba, con 350 id, idem id.

Valde Santa María, con 300 idem, idem id.

Tudera y Fradellos, cada una con 250 id, id. id.

De temporada.

Villanueva de la Sierra, con 280 pesetas, casa y retribuciones.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de treinta dias á contar desde la fecha del Boletín oficial en que se publique este anuncio, acompañado de la hoja de méritos y servicios en forma legal y de la certificación de buena conducta expedida por Autoridad competente exigida tan solo á aquellos que no se hallen en activo servicio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los interesados.

Salamanca 31 de Enero de 1883.—
El Secretario general, Doctor, Salinas-Medinilla.

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano núm. 19.